PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00236
DEMANDANTE	COOPERATIVA AGUILA LTDA
DEMANDADO	JEFFRY ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ GINA PAOLA GARCÍA RODRÍGUEZ PEDRO GARCÍA RAMOS
FECHA	JULIO 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que COOPERATIVA AGUILA LTDA., actuando a través de apoderado judicial Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO, presentó demanda Ejecutiva Singular contra JEFFRY ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, GINA PAOLA GARCÍA RODRÍGUEZ Y PEDRO GARCÍA RAMOS.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aporta con el libelo de la demanda, Certificado de existencia y Representación Legal de la entidad demandante con expedición no superior a 30 días, que permita constatar quien figura actualmente como Representante Legal, como prueba de existencia, representación legal y calidad en la que actúan conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley 1564 de 2012.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase

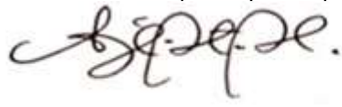

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **055**

SOLEDAD, **JULIO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO